

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cinco de agosto de dos mil quince.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01114/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, la RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00060/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic)

Del acuse de solicitud se desprende que la particular no mencionó detalle alguno para facilitar la búsqueda de información:

Señaló como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que en fecha diez de junio de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta en términos que ilustra la imagen siguiente:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Por el que se establecen los procedimientos para la obtención de la información pública</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</p> <hr/> <p>VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 10 de Junio de 2015. Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00060/VACHASO/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>[REDACTED] DESAFORTUNADAMENTE NO CONTAMOS CON LA INFORMACION QUE SOLICITAS, CUALQUIER DUDA ESTAMOS A TUS ORDENES DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9 A 5PM Y LOS SABADOS DE 9 A 1PM Y PERSONALMENTE TE PODEMOS ATENDER" Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que el texto que se encuentra entre comillas, es la respuesta que proporciona el área de recursos humanos. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en avenida alfredo del mazo, esquina con avenida tezozomoc, colonia alfredo baranda, valle de chalco solidaridad, en la oficina de la unidad de transparencia y acceso a la información, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. LÚCERO DURAN ELIGIO Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD</p>
--

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha dieciocho de junio de dos mil quince por la solicitante de información, quien expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA " (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"DE ACUERDO A LA RESPUESTA ENVIADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y/O ADMINISTRACIÓN DICE QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE ES: LA TOTALIDAD DE LOS RECIBOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, DERIVADO DE SU RESPUESTA LE SOLICITO ME INDIQUE MOTIVO POR EL CUAL NO CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN, SI SE SUPONE DEBERÍA DE ESTAR EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS. POR TAL MOTIVO LE SOLICITO QUE NO ME SEA NEGADA LA INFORMACIÓN Y ME SEA ENTREGADA VÍA SAIMEX." (sic)

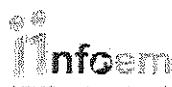
4. Informe de justificación. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** omitió presentar su informe de justificación en el plazo de tres días que dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo que se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 30 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00060/VACHASO/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por la RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta se entregó vía SAIMEX a la RECURRENTE el día diez de junio de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once de junio al uno de julio de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dieciocho de junio de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la Revisión. De la solicitud de acceso a la información se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará, será en torno la información

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

relacionada con los recibos (de nómina) de los servidores públicos de la administración 2009-2012, del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del presente recurso, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, los recibos de la Administración 2009-2012 de los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

El **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta mediante oficio vía el **SAIMEX**, signado por la Responsable de la Unidad de Información quien comunicó a la **RECURRENTE** que desafortunadamente no cuentan con la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la **RECURRENTE** procedió a través del presente recurso de revisión señalando como **acto impugnado** que no entregaron la información solicitada; y como **razones o motivos de la inconformidad** que derivado de la respuesta solicitó le indiquen el motivo por el cual no cuenta con dicha información, pues se supone que debería estar en el archivo de la Dirección de Administración a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos. Solicitando nuevamente le sea entregada la información vía el **SAIMEX**.

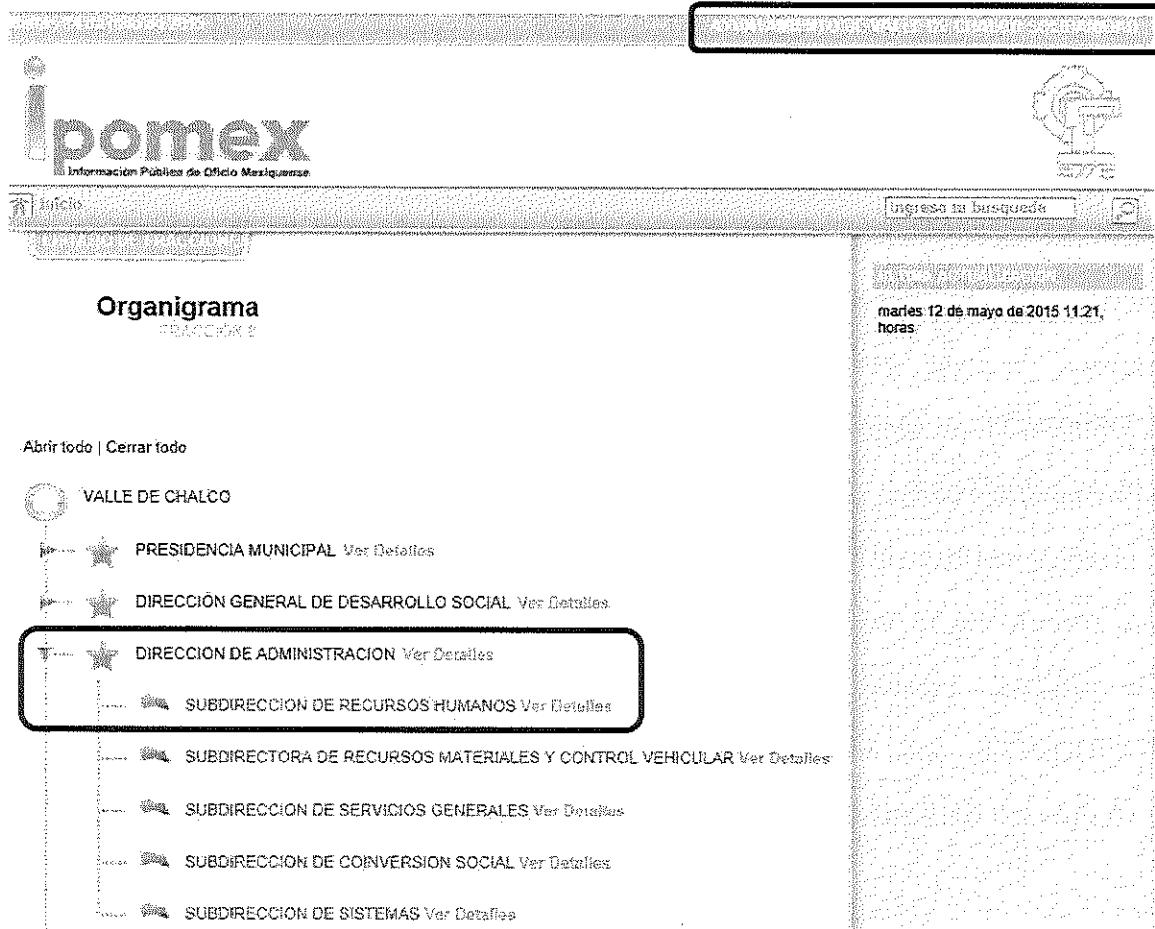
Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su respectivo informe de justificación.

En virtud de lo anterior, así como de la revisión de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso de revisión, y en atención a los motivos o razones de inconformidad de la **RECURRENTE**, quien

En virtud de lo anterior, así como de la revisión de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso de revisión, y en atención a los motivos o razones de inconformidad de la **RECURRENTE**, quien replicó, que la información solicitada se supone debería estar en el archivo de la Dirección de Administración a resguardo de la Subdirección de Recursos Humanos, y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** omitió notificar a la **RECURRENTE** en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para efecto de aclarar qué clase de recibos solicita; este Órgano garante con fundamento en lo dispuesto en los artículo 1 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública de la entidad, procede a determinar que la documentación requerida por el **RECURRENTE**, son los recibos de nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Lo anterior tiene sustento en atención a que efectivamente el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, dentro de su organigrama cuenta con la Subdirección de Recursos Humanos (y nómina), dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento, tal como lo refiere la **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, lo que se aprecia en la página web “IPOMEX” del **SUJETO OBLIGADO** que a continuación se ilustra:

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Cabe señalar, que además de la Presidencia municipal, la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección de Administración, con las cinco Subdirecciones arriba ilustradas; el Ayuntamiento también cuenta con: Dirección de Obras Públicas, Mantenimiento y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Protección al Medio Ambiente, Dirección de Desarrollo Metropolitano, Tesorería, Dirección de Gobierno, Dirección de Industria, Comercio y

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Normatividad, Dirección de Protección Civil, Dirección de Seguridad Pública, Tres Oficialías del Registro Civil, Sindicatura y Trece Regidurías.

Asimismo, cabe aclarar que en el Directorio de las Áreas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, publicado en la página web principal del Ayuntamiento en cita, se aprecia que la Subdirección de Recursos Humanos referida, tiene la denominación de "**Subdirección de Recursos Humanos y Nómina**", como se muestra a continuación:



25	C. MARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	118	
26	C. P. LAURA MORA MONDRAGÓN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	137	
27	LIC. MARÍA EUFROSINA GARDUÑO PÉREZ	CONTRALOR MUNICIPAL	121	
28	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA	SEGUNDO REGIDOR	122	
29	NICOLAS VENTURA GÓMEZ	TERCERA REGIDORA	123	
30	SANDRA CRUZ JIMÉNEZ	CUARTO REGIDOR	124	
31	REVERIANO MONTALVO HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR	125	
32	JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ	SEXTA REGIDORA	126	
33	JUANA SANTANA GARCÍA	SÉPTIMO REGIDOR	127	
34	MARTÍN MENESES LÓPEZ	OCTAVO REGIDOR	128	
35	ISAJAS SORIANO LÓPEZ	NOVENO REGIDOR	129	
36	JUAN MEZA BONILLA	DÉCIMO REGIDOR	130	
37	ADAN GARCÍA ROMERO	DÉCIMO PRIMER REGIDORA	131	
38	JULY ARACELI GALÓN FLORES	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	132	
39	C. CONSTANTINO LÓPEZ BENÍTEZ	DÉCIMO TERCER REGIDOR	133	
40	LUIS MARTÍN SALDAÑA LÓPEZ	OFICIAL DE REGISTRO CIVILI	140	59-72-86-0
41	LIC. DANIEL ENRIQUE GARCÍA POPOTLA	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL II		17-11-47-44
42	LIC. DANIEL MORA JIMÉNEZ	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL III		59-71-89-80
43	LIC. ALMA YOLANDA GARCÍA ÁLVAREZ	SÍNDICO MUNICIPAL	105	
44	C. JOSÉ LUIS GALVÁN RAMÍREZ	TESORERO MUNICIPAL	120	30-91-07-32
45	C. P. JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY	LIC. ELOINA ESCOBEDO BECERRA		
46	PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL (D. I. F.)	C. CARLOS ORTA GARCÍA	112	59-71-11-70
47	DIR. DEL SISTEMA MUNICIPAL (D. I. F.)	Dr. EMILIO VENTURA CAMACHO		
48	DIRECTOR DE SALUD	C. JAIME RIVERO CADENA		30-91-49-41
49	DIRECTOR DE IMCUFIDE	C. FLORENCE GENARO ANGUITA LAZCANO		59-71-50-21
50	DIRECTOR DE O.D.A.P.A.S	LEONEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	109	
51	SECRETARIO SECCIONAL DEL SUTEYM	C. VÍCTOR FALCON ZÚÑIGA	151	
52	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	MIGUEL ÁNGEL MOTE MATA	139	
53	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL	M. A. E. PAOLA RODRÍGUEZ FRANCO		
54	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS Y NÓMINA			

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior corrobora efectivamente que el **SUJETO OBLIGADO** incluye dentro de su organización a la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, ante lo cual es preciso establecer sus atribuciones conforme a la legislación aplicable, a efecto de determinar, en el caso concreto, quien genera o posee en sus archivos la información solicitada por la **RECURRENTE**; al efecto es preciso señalar lo dispuesto en la “**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**” que en su artículo 1, 2 y 3 refiere la autonomía del municipio en cuanto a su organización en términos del artículo 115 de nuestra Constitución federal; cuyas autoridades municipales tendrán las atribuciones señaladas en los ordenamientos federales, locales y municipales; y en cuanto a su funcionamiento se sujetarán a esta misma, a los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, como se prevé enseguida:

“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.”

“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

Por su parte, el “**Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015**” en su capítulo denominado “Estructura Administrativa del Gobierno Municipal”, prevé de manera general, que estará compuesta por todas aquellas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, dentro de la cual contempla una Dirección General de Administración que de forma general tendrá las siguientes atribuciones:

“Dirección General de Administración.

- *Efectúa proyección para cada una de las dependencias municipales del capítulo 1000 (Subdirección de Recursos Humanos), a efecto de tomarse en consideración.*
- *Realiza el análisis de los gastos irreductibles y los propone a las dependencias municipales para ser considerados en el presupuesto anual.*
- *Elabora la propuesta de Tabulador de Percepciones de los Servidores Públicos Municipales (Subdirección de Recursos Humanos).*
- *Realiza estudios de dimensionamiento de las áreas de la Administración Pública Municipal, conjuntamente con la Dirección de Planeación Estratégica.*
- *Elabora el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios (Subdirección de Recursos Materiales).*
- *Coordina a los enlaces administrativos para que acuerden con los titulares de las dependencias los requerimientos en materia de bienes y servicios.*
- *Elabora y revisa que las requisiciones o solicitudes de las dependencias, cumplan con los requerimientos establecidos por la Tesorería Municipal.*
- *Verifica que los requerimientos de las dependencias cuenten con la suficiencia presupuestal en la partida correspondiente.*
- *Gestiona la solicitud de pago y remite documentación.”*

Complementario a lo anterior, la fracción III del artículo 54 del Bando Municipal del Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad dispone que:

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 54. La Dirección de Administración es a través de su Titular, la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos, materiales y servicios, para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas, mediante la organización, supervisión y control de cada uno de estos, y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia los bienes muebles vehiculares, propiedad de este Ayuntamiento;
- II. Será la responsable de implementar la logística necesaria para los eventos públicos de la Administración Municipal;
- III. Elaborar la Nómina de Dietas, Administrativa y Operativa;
- IV. Realizará la instalación, mantenimiento y actualización del Sistema y red Informático en cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas;
- V. Regular y operar el Programa de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Estadía;
- VI. Mantener limpias las instalaciones del Palacio Municipal a través del Departamento de Intendencia;
- VII. Realizar las licitaciones públicas municipales en su ámbito;
- VIII. Distribuir los recursos provenientes de los diferentes programas para ser otorgadas en beneficio de los Ciudadanos de este Municipio;
- IX. Administrar un fondo revolvente para el cumplimiento de sus funciones; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

De lo anterior, se colige que el documento con el cual se puede satisfacer la solicitud del RECURRENTE es la **NOMINA** del municipio, cuyo respaldo documental está constituido por los recibos respectivos, documentos que actualmente se integran a los informes mensuales que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad está obligado a remitir los primeros veinte días de cada mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM” conforme a lo previsto en los Lineamientos para la Integración del Informe mensual, emitidos por el mismo

Órgano de fiscalización, sin embargo, en el caso concreto la solicitud hace referencia a los años “2009 – 2012”, por lo que es necesario citar lo previsto en el “**El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México**” para los años solicitados, lo cual tiene sustento en el artículo 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que dispone:

“Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.”

Al efecto, cabe señalar que el Manual referido, “Es el resultado del esfuerzo realizado tanto por las áreas rectoras, como por los responsables de los centros de registro contable y presupuestal, en el estudio, determinación e implantación de normas contables gubernamentales que cumplan con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental. En este sentido, constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos la información contable."

De esta manera, el instrumento básico para su operación es el Catálogo de Cuentas, el cual agrupa un conjunto de conceptos homogéneos, cuya ordenación facilita distinguir y formar agrupaciones generales y de orden particular.

El Manual, se complementa con el Instructivo para el manejo de las cuentas y la "**Guía Contabilizadora**", la cual contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente.

De tal forma, en la guía contabilizadora se prevé un apartado destinado a los Municipios, en donde se establece el "**PAGO DE NÓMINA**", mismo que se distribuye en forma de columna con los rubros siguientes:

- Operaciones: número progresivo y concepto.
- Documento fuente.
- Periodicidad.

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Registro: Contable (cargo, abono) y Presupuestal (cargo, abono).

Lo anterior se muestra en la siguiente imagen, cuyo contenido se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el siete de enero de 2009 vigente en ese mismo año:

GACETA DEL GOBIERNO

Página 128 **7 de enero de 2009**

No.	OPERACIONES CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Registro del pago de servicios personales (nominas: incluyendo honorarios y otros servicios personales y retenciones efectuadas). Nota: la cuenta 4001 se afecta por los descuentos derivados de sanciones económicas, impuestas por autoridades competentes.	Resumen de nómina, lista de raya, recibo de honorarios	Frecuente	5001 1106	1103 2104 4001'	6005 6002	6007 6003
2	Liquidación de retenciones a favor de terceros (ISSEMyM, seguros de vida, impuestos, FONACOT, créditos bancarios, pensiones alimenticias)	Facturas, documentación soporte de los beneficiarios y formas fiscales.	Frecuente	2104	1103		
3	Registro del pasivo del municipio a favor del ISSEMyM, por su aportación patronal	Resumen de nómina	Frecuente	5001	2101	6006	6007
4	Liquidación del "pasivo" del municipio a favor del ISSEMyM.	Resumen de nómina, lista de raya	Frecuente	2101	1103	6005	6006
5	Registro de cheques cancelados de la nómina, retención a favor de terceros y aportaciones del municipio al ISSEMyM, de la parte proporcional de los trabajadores.	Relación de cheques cancelados	Eventual	2104 1103 4001	5001 1106	6007 6003	6005 6002
6	Registro por la cancelación de la aportación que hace el Municipio proporcional a la de los trabajadores al ISSEMyM, de los cheques cancelados.	Relación de cheques cancelados	Eventual	2101	5001	6007	6006

De igual forma se publicó para el año 2010 el día ocho de enero, en la página 148; para el año 2011 el día veinticuatro de enero, en la página 194; finalmente para el

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

año 2012 se publicó el día nueve de enero en la página 200; la cuales no se insertan en la presente resolución por contener el mismo contenido.

De tal forma, dicha normatividad constituye el soporte documental y la fuente obligacional a cargo de **SUJETO OBLIGADO**, para afirmar que la información solicitada por la **RECURRENTE** obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Considerando lo anterior, este Instituto determina que la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** no colma la solicitud de información materia del presente estudio, por lo que con la información que contiene el aludido documento, estaría en posibilidad de satisfacer el requerimiento de información.

Por otra parte, se precisa que el **SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el numeral 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones con la intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**, lo anterior implica que una vez entregada la misma corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En este sentido, resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones V y XV, y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar

en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla; tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Ahora bien, en el caso concreto la **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, argumentó además que "se supone que (la información) debería de estar en el archivo de la dirección de administración a resguardo de la subdirección recursos humanos."

Al respecto cabe mencionar que si bien la información solicitada sí fue generada en el ejercicio de las atribuciones de las áreas administrativas del **SUJETO OBLIGADO** como fue analizado, lo cierto es que existe la presunción inminente de

que la citada información se encuentre en el archivo del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a cargo del Secretario municipal, pues ésta fue generada por la administración anterior.

Esto tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 19, 87 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, en relación con el artículo 38 fracción XV del Bando Municipal vigente del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad que disponen:

"Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...".

La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal,

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

"Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. *Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;*

X. *Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;*

XI. *Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.*

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. *Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;*

XIII. *Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y*

XIV. *Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.*

Del Bando Municipal:

"Artículo 38. La Secretaría del Honorable Ayuntamiento, a través de su Titular desempeñará las siguientes funciones:

I a XIV. (...)

XV. Tener a su cargo y resguardo el archivo general del Ayuntamiento; y

XVI. (...)"

De la normatividad precitada se colige que al término del periodo sus funciones, la administración saliente de cada Ayuntamiento, tendrá la obligación de dar posesión

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de las oficinas municipales a los miembros de la nueva administración, para lo cual se suscribirán las actas y demás documentos relativos a la **entrega-recepción de la administración municipal** con la presencia obligatoria de los titulares de las dependencias administrativas salientes y entrantes; siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, misma que se dará a conocer en la primera sesión de Cabildo de la administración entrante.

También se prevé que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará, entre otras dependencias, con las Secretaría del Ayuntamiento, que estará a cargo de un Secretario, quien tendrá las siguientes atribuciones: levantar las actas de las sesiones del Ayuntamiento, citar a la celebración de sesiones de cabildo, dar cuenta de los expedientes pasados a comisión, haciendo mención de los resueltos y los pendientes; llevar y conservar los libros de actas de cabildo, validar con su firma los documentos oficiales del ayuntamiento o de sus miembros, **tener a su cargo y resguardo el archivo general del ayuntamiento**, controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento; publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales; asimismo es responsable de la publicación de la gaceta municipal, expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio; elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales e integrar el sistema información inmobiliaria, entre otras atribuciones que Ley y demás disposiciones le confieran.

Examinado lo anterior, se concluye que la información solicitada por la **RECURRENTE**, la cual consta en documentación generada por el **SUJETO OBLIGADO** en la administración de los años dos mil nueve a dos mil doce, fue trasmisita a los titulares y miembros de la actual administración del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a través de la respectiva acta de entrega-recepción, motivo por el cual, dicha información debe estar a cargo y resguardo del Secretario del Ayuntamiento en el archivo general del **SUJETO OBLIGADO**, razones por las que a consideración de este Órgano garante, se tienen por fundados los motivos de inconformidad de la **RECURRENTE**, y lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** en sus archivos, la información solicitada por la **RECURRENTE**.

Al respecto cabe señalar que en atención al artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los **SUJETOS OBLIGADOS**, tienen el deber jurídico de mantener bajo su custodia, todo registro contable y presupuestal soportado con los documentos comprobatorios originales por el término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, como lo refiere el artículo en cita que a continuación se transcribe:

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Conforme al artículo previsto, resulta que la información que debe tener bajo su custodia la Tesorería Municipal del **SUJETO OBLIGADO** es la correspondiente a los años 2010 a 2015 y de manera probable la del año 2009, que en atención a la normatividad analizada debe estar en el archivo municipal a cargo y resguardo del Secretario del Ayuntamiento, por lo cual se determinó la búsqueda exhaustiva en sus archivos, tal como se ordenó en líneas supraindicadas.

Asimismo, se precisa al **SUJETO OBLIGADO** que para el caso que la búsqueda exhaustiva de la información solicitada sea con resultados negativos, su Comité de Información deberá dictaminar la respectiva declaratoria de inexistencia conforme a lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral cuarenta y cinco de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" que disponen:

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. a VII. (...)

VIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."*

"CUARENTA Y CINCO. *- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La Información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido,*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Finalmente, es importante destacar que la información materia del presente recurso contenga datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

I. (...)

II. *Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

III. a V. (...)

VI. *Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. *Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. *Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

XV., XVI. (...)

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. *Contenga datos personales;*

II. *Así lo consideren las disposiciones legales; y*

III. *Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se

sometra a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso,

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.”

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En el caso específico la nómina, si bien contiene información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, la cual es de naturaleza pública, también lo es que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), anteriormente llamado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI); a través del Criterio 09/2009 que dispone:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento;

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces "IFAI", actualmente denominado "INAI", conforme al criterio número 0003-10 que establece:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar." (SIC)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Al efecto, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de la nómina se deberán testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que la información restante que no cuadre en los conceptos anteriores es información pública.

En conclusión, con base a lo expuesto, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue los recibos respectivos a todo el personal del Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad, que forman parte del sustento documental de la nómina municipal, de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 en su versión pública.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información de la hoy **RECURRENTE**.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante:

R E S U E L V E

Primero. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la RECURRENTE en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, por lo que se ORDENA en términos del Considerando 4 de la presente resolución, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue, en versión pública, los documentos en donde conste la información siguiente:

- Los recibos de nómina correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 de los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
- En caso de ser procedente, Adjuntar el Acuerdo respectivo para la elaboración de la versión pública de la documentación que se entregue; emitido por el Comité de información.
- Para el caso de no encontrar con la información solicitada después de su búsqueda exhaustiva, elaborar y adjuntar la declaratoria de inexistencia de información conducente, que al efecto determine el Comité de Información respectivo.

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

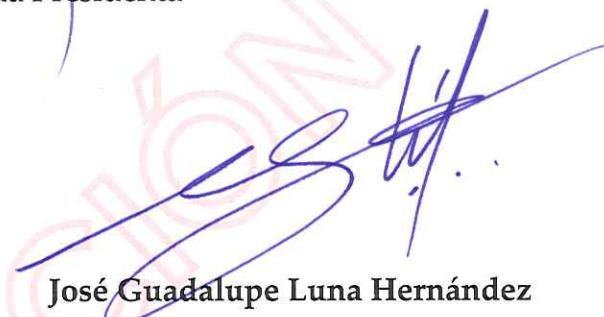
Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01114/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abald Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del cinco de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01114/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/PSO

